



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE LOS LAGOS A ARMADORES ARTESANALES DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO.

VALPARAÍSO, 06 ABR 2023

R. EX. N° 0927

VISTO: Lo solicitado por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA COMUNA DE CALBUCO "PECERCAL", sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos y por los armadores artesanales que se indica, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2705-2023; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 047/2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, los Decretos Exentos N° 227, de 2012, N° 517, de 2018 y N° 63, de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; y las Resoluciones Exentas N° 2865 de 2022 y N° 409 de 2023, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que, mediante Decreto Exento N° 517, de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que, el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA COMUNA DE CALBUCO "PECERCAL", sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **150 toneladas de Anchoveta y 100 toneladas de Sardina común**, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 2865, de 2022, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

4.- Que, la cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales L. MAXIMILIANO I (RPA N° 699774), ESPERANZA EN DIOS (RPA N° 700161), inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que, el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **150 toneladas de Anchoveta y 100 toneladas de Sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA COMUNA DE CALBUCO "PECERCAL", R.U.T. N° 65.051.023-2, RSU N° 10010948, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos.

2.- La cesión se distribuye de la siguiente manera:

- a) **125 toneladas de anchoveta y 75 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal L MAXIMILIANO I (RPA N° 699774).
- b) **25 toneladas de anchoveta y 25 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal, ESPERANZA EN DIOS (RPA N° 700161).

Los armadores de las embarcaciones artesanales señalados se encuentran inscritos en las mencionadas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío.

3.- Descuéntese **150 toneladas de Anchoveta y 100 toneladas de Sardina común**, de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA COMUNA DE CALBUCO "PECERCAL", mediante Resolución Exenta N° 2865, de 2022, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

4.- La cesionaria deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de anchoveta y sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentren afiliados, mediante Resolución Exenta N° 409 de 2023, de esta Subsecretaría, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON JOSE RPA (911733) Anchoveta: 150 t. Sardina común: 100 t.	11.544.244-9	JORGE PATRICIO BARRIA BAHAMONDE
	11.928.133-4	VICTOR EUGENIO BARRIA BAHAMONDE
	15.712.359-9	LUIS ALBERTO CONTRERAS MALDONADO
	12.341.709-7	JUAN GUILLERMO ZAMORANO MALDONADO

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Lagos sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES ARTESANALES, ARMADORES Y RAMOS AFINES DE LA COMUNA DE CALBUCO "PECERCAL".

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal, con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el inciso 5º del artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.


JRV/CGS/EOM


JUAN FRANCISCO SANTIBAÑEZ BUSTOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.


DANIELA ROLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo